

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 6 de febrero de 1969 por la que se estructura la Junta de Contratación, Compras y Suministros de la Presidencia del Gobierno.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 8 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, se dispuso la constitución en este Departamento de una Junta de Contratación, Compras y Suministros, integrada por los miembros que se indicaban en el artículo primero de la Orden, encomendándose su presidencia al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

El Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1969), regula las Juntas de Compras de los Ministerios civiles, dándoles más amplias competencias y fijando en el artículo segundo su composición. Dispone el mismo artículo que el Presidente y los Vocales de las Juntas serán nombrados por los Ministros Jefes de los Departamentos a propuesta de los Subsecretarios y Directores generales, respectivamente, de los mismos.

En su virtud, y de conformidad con las propuestas hechas al efecto,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º La composición de la Junta de Contratación, Compras y Suministros de la Presidencia del Gobierno será la siguiente:

Presidente: El Director general de Servicios.  
Vicepresidente: El Subdirector general de Servicios.  
Secretario: El Jefe de la Oficina de la Junta.

Vocales: Un representante de cada uno de los Organos Centrales que a continuación se expresan:

Subsecretaría.  
Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.  
Secretaría General Técnica.  
Dirección General de la Función Pública.  
Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.  
Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.  
Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.  
Consejo de Estado.  
Consejo de Economía Nacional.  
Alto Estado Mayor.

2.º Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formarán parte también de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Departamento y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

3.º Queda derogada en cuanto se oponga a la presente la Orden de 8 de abril de 1967 por la que se constituyó la Junta de Contratación, Compras y Suministros del Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 162/1968, de 30 de enero, por el que se modifica parcialmente el artículo sexto del de 11 de noviembre de 1965.*

El Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, creó Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en aquellas capitales y poblaciones de importancia donde entonces se estimaron necesarios.

Aunque la previsión efectuada al respecto se ajustó, en general, a las necesidades del futuro, se ha podido observar que, en determinados partidos, se ha producido un aumento excesivo del volumen de asuntos a tramitar, mientras que en otros, pese a la agregación de zonas limítrofes, no es indispensable, por ahora, poner en funcionamiento los nuevos Juzgados.

Por ello resulta necesario modificar, en parte, el artículo sexto del aludido Decreto, a fin de sustituir algunos de los Juzgados, cuya puesta en funcionamiento aún no ha sido acordada, por otros de distinta población, reclamados, más apremiantemente, por las necesidades del servicio.

Tal modificación no supone aumento en el gasto público y ha sido favorablemente informada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el Consejo de Estado en Comisión Permanente y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo único.—El artículo sexto del Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo sexto.—Sin rebasar el importe total de los créditos destinados al servicio de la Administración de Justicia, se crearán los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que seguidamente se enumeran:

Seis en Barcelona, ocho en Madrid, tres en Málaga y Sevilla, dos en cada una de las siguientes capitales: Bilbao, Córdoba, Granada, Las Palmas, Valencia y Zaragoza, y uno en cada una de las poblaciones siguientes: Albacete, Alicante, Almería, Burgos, Castellón, Elche, El Ferrol, Gerona, Gijón, Huelva, Jaén, La Coruña, Lérida, Lugo, Marbella, Mataró, Orense, Palencia, Palma de Mallorca, Ponferrada, Pontevedra, Reus, Sabadell, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Santiago, San Sebastián, Tarragona, Tarrasa, Valladolid, Vigo, Vitoria y Zamora, que se designarán por el número que correlativamente les corresponda en sus respectivos casos.

Como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, por el Ministerio de Justicia se crearán las plazas necesarias en los respectivos Cuerpos y categorías correspondientes a medida que lo permitan las supresiones que se decretan.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 6 de febrero de 1969 sobre normas de aplicación del artículo quinto del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto.*

Ilustrísimo señor:

El artículo quinto del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, ha dispuesto que las limitaciones establecidas en el artículo sexto del Decreto-ley de 27 de noviembre de 1967 para las rentas no salariales seguirán en vigor en sus mismos términos hasta 31 de diciembre de 1969.

Estas normas afectan a los aumentos de renta autorizados en su día por la Ley de Arrendamientos Urbanos de 11 de